

Mérida, Yucatán a ocho de noviembre de dos mil siete -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de fecha doce de octubre de dos mil siete, recaída a la solicitud con número de folio 229DP, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo: -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil siete, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que señala:

“QUISIERA H. GOBERNADORA QUE SE HICIERA UNA REVISIÓN DE MI JUBILACIÓN, YA QUE ESTA CONSTA DE \$2,710.40 MENSUALES, SEGÚN ESCRITO DEL AÑO 1985, FIRMADA POR EL C. GOBERNADOR, DON VÍCTOR CERVERA PACHECO Y COMO SECRETARIO DE GOBIERNO, ABOG. ORLANDO PAREDES LARA, SEGÚN EL ARTÍCULO 61 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DICE QUE SE ME CONCEDA MI JUBILACIÓN CON DISFRUTE DE UNA PENSIÓN DE \$18,938.00 MENSUALES QUE ME DEBERÍA DE PAGAR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ANEXO DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ESCRITO ANTES MENCIONADO, ASI COMO COPIA DE MIS CREDENCIALES E IDENTIFICACIONES DONDE CONSTA EL CARGO DEL INSPECTOR FISCAL QUE OCUPABA Y LAS HOJAS DE INGRESO AL SEGURO SOCIAL Y LAS RECETAS.”

SEGUNDO.- En fecha doce de octubre de dos mil siete, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 224/2007.

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTRÉGUESE AL C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 12 DEL MES DE OCTUBRE DE 2007.”

TERCERO. En fecha quince de octubre del año dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de fecha doce de octubre de dos mil siete, recaída a la solicitud con número de folio 229DP, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

CUARTO. En fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al recurrente a fin de que aclarara el acto reclamado.

QUINTO. Mediante cédula de fecha treinta de octubre del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se requirió al C. [REDACTED] a fin de que aclarara el acto reclamado.

SEGUNDO.- Habiendo fenecido el día siete de noviembre del año dos mil siete, el término de cinco días hábiles otorgado a la parte recurrente en el acuerdo de fecha diecisiete de octubre del presente año, por haberse notificado el treinta de octubre del año dos mil siete, sin que el C. [REDACTED] haya presentado escrito alguno en cumplimiento al requerimiento se le hiciera en el acuerdo antes referido; con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la información pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; así como 88 fracción IV y 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no interpuesto** el presente recurso de inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] no aclaró el acto reclamado a pesar de haber sido requerido de conformidad con el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública..

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 224/2007.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y de manera supletoria el artículo 70 inciso h) de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 18, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauran con motivo del recurso de inconformidad, y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, el día ocho de noviembre del año dos mil siete.-----

